



Imprimir Cancelar

**Rad. 2015-00051 Recurso de
Reposición y en Subsidio Apelación
Auto 16/feb/22 Decreta Pruebas y
fija Audiencia Art. 372 CGP**

Yesid Ramírez

<abogadousta@gmail.com>

Mar 22/02/2022 16:15

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico -
Barranquilla

<ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

rdy3004@hotmail.com <rdy3004@hotmail.com>;

rtatisg@gmail.com <rtatisg@gmail.com>;

julianvelandia@hotmail.com

<julianvelandia@hotmail.com>;

mariaisabelolarte@gmail.com

<mariaisabelolarte@gmail.com>

CC: Amador Peralta <amador.peralta@gmail.com>;

Maria Lourdes Peralta

<marialperalta@hotmail.com>

Bucaramanga, 22 de febrero de 2022

Doctora

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO
DECLARATIVO VERBAL - SIMULACIÓN

DEMANDANTES: AMADOR ENRIQUE
PERALTA NIEVES y MARÍA LOURDES
PERALTA NIEVES

DEMANDADOS: Sociedad HERMANOS
PERALTA NIEVES Y CIA LTDA. EN
LIQUIDACIÓN; JORGE ALEXANDER
MELO ROJAS y la sociedad BLUE BOOK
INVESTMENT S.A. (hoy GESTORA DE
PREDIOS S.A.).

RADICADO: 08001-31-53-005-
2015-00051-00

Asunto: Recurso de Reposición y en
Subsidio Apelación contra el Auto de
fecha 16 de febrero de 2022, notificado
en estados el 17 del mismo mes y año.

DIDIER YESID RAMÍREZ MOLINA,
persona mayor de edad. identificado con

Didier Yesid Ramírez Molina

Abogado –Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal - Perito e Investigador experto en Contratación Estatal
Bucaramanga, 22 de febrero de 2022



Doctora

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL - SIMULACIÓN

DEMANDANTES: AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES y
MARÍA LOURDES PERALTA NIEVES

DEMANDADOS: Sociedad HERMANOS PERALTA NIEVES Y CIA LTDA. EN
LIQUIDACIÓN; JORGE ALEXANDER MELO ROJAS y la sociedad
BLUE BOOK INVESTMENT S.A. (hoy GESTORA DE PREDIOS S.A.).

RADICADO: 08001-31-53-005-2015-00051-00

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el Auto de fecha 16 de febrero de 2022, notificado en estados el 17 del mismo mes y año.

DIDIER YESID RAMÍREZ MOLINA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.196 expedida en Bucaramanga, con domicilio en Barranquilla, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.132 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, de manera respetuosa y dentro de los términos legales, me permito formular **Recurso de Reposición¹ y Subsidio Apelación²** contra el Auto fechado 16 de febrero de 2022, notificado en estados el 17 del mismo mes y año, mediante el cual el despacho señala fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, decreta unas pruebas, rechaza otras y no se pronuncia de unas más; impugnación que presento y sustento en la siguiente forma:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

PRIMERO.- El auto en comento, señala el 22 de marzo de 2022, a las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., a través de la herramienta "Microsoft Teams", situación que conforme a los efectos del recurso de Reposición y Apelación que por este medio se formula, la diligencia deberá suspenderse hasta tanto los mismos sean resueltos, tal y como lo establece el artículo 118 del Estatuto Procesal y la doctrina³, al decir que "*la interposición del recurso de*

¹ En conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

² Atendiendo lo reglado en el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P., el cual señala: "También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:... 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas".

³ BEJARANO GUZMÁN, Ramiro, Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Décima edición, Bogotá, Edit. *mis*, 2021, pág 26.



Didier Yesid Ramírez Molina

Abogado –Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal - Perito e Investigador experto en Contratación Estatal

reposición contra un auto que concede un término, suspende no solo la ejecutoria de la providencia sino además el plazo que en ella se ha concedido" y, "comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso" o "a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase".



SEGUNDO.- Advierte la providencia que las partes notifiquen la cuenta de correo electrónico a través de la cual accederán, junto con los testigos, a la audiencia virtual, con la finalidad de enviar el link de ingreso, concediendo para ello un día al recibo de la notificación del proveído, empero, al no estar ejecutoriada la providencia y al ser objeto de recursos, dicho término está supeditado a las resultas de la alzada, tal y como se indicó en el punto anterior, aunado a que las partes y testigos para hacer uso de tal herramienta tecnológica (Microsoft Teams) no requiere tener usuario o correo electrónico para ello, no obstante, me permito informar los siguientes email:

De mis representados:

- MARÍA LOURDES PERALTA NIEVES: MARIAlperalta@hotmail.com
- AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES: amador.peralta@gmail.com

El suscrito apoderado, tiene como canal de comunicación: abogadousta@gmail.com

Testigos que tienen acceso de herramientas electrónicas:

- JORGE ELIECER PERALTA NIEVES: peralco@me.com
- FERMÍN PERALTA NIEVES: feperni@hotmail.com
- JORGE ESCALANTE: j_escalantep@hotmail.com
- NIDIA TORRES ARCINIEGAS: teléfono de contacto 3114057444 y el correo electrónico del hijo, Edson Arciniegas, es edat12@yahoo.com
- EDILIA HERNÁNDEZ: laurahernandezc@yahoo.es, teléfono de contacto 3126654015.

Algunos de los testigos de la parte demandante y que no han sido mencionados, son adultos mayores que no tienen email alguno ni acceso a internet, empero, como requirente de tales testimonios nos comprometemos a facilitar las herramientas para que ellos puedan acceder y atender la diligencia judicial, por tanto cuando el despacho indique el link correspondiente procederemos en consonancia.

TERCERO.- Respecto a las pruebas documentales decretadas por el despacho, se indicó que por parte de la **parte demandante** "las documentales aportadas oportunamente", lo que haría entender que corresponden a las siguientes:

a.- Aportadas con el libelo de la demanda:

1.- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad HERMANOS PERALTA NIEVES Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Página 2 de 11



Dirección: Calle 107A # 15B-46
B. Toledo Plata - Bucaramanga
Celular: 311 592 3857
Email: abogadousta@gmail.com

Didier Yesid Ramírez Molina

Abogado –Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal - Perito e Investigador experto en Contratación Estatal



- 2.- Copia de la certificación expedida por el registro público de Panamá No. 177949 de la sociedad BLUE BOOK INVESTMENT S.A., empresa privada con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, donde consta además su transformación, cambio de representantes y de razón social a GESTORA DE PREDIOS S.A.
- 3.- Copias de las escrituras públicas números 4297 y 4298 del 27 de julio de 2011 de la notaría 24 del círculo de Bogotá.
- 4.- Certificado de libertad y tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria número 210-10283 correspondiente a la finca "LAS MANADAS".
- 5.- Certificado de libertad y tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria número 210-4834 correspondiente a la finca "LA LEONOR".
- 6.- Certificado de libertad y tradición del inmueble registrado en la Matrícula Inmobiliaria número 210-1575, correspondiente al lote de terreno y los locales comerciales en él construidos, ubicados en la Calle Quinta y Carrera Nacional de Barrancas, departamento de la Guajira.
- 7.- Copia de la carta de la representante legal de la sociedad HERMANOS PERALTA NIEVES Y CIA LTDA, fechada el 27 de septiembre de 2011, donde informa que los arrendamientos de los locales debían pagarse al señor JORGE ALEXANDER MELO, dos meses después de la venta.
- 8.- Copia de carta del señor JORGE ALEXANDER MELO, fechada el 28 de septiembre de 2011, en la que informa que los arrendamientos se deben pagar a otra persona, concretamente, la señora DERLY JULIETH ROBLES JIMENEZ.
- 9.- Copia auténtica del registro civil de matrimonio y acta de matrimonio del señor JORGE ELIECER PERALTA NIEVES y la señora MARÍA TERESA DÍAZ AGUDELO, donde consta que el padre de la contrayente es el señor JORGE IGNACIO DÍAZ, quien resulta ser el jefe del señor JORGE ALEXANDER MELO ROJAS.
- 10.- Copia de los documentos de comprobante de pago de salario y seguridad social del señor UBALDO ANTONIO OLIVERA SUAREZ como trabajador de la finca "LAS MANADAS" por parte de la sociedad HERMANOS PERALTA NIEVES Y CIA LTDA. (HOY EN LIQUIDACION) correspondiente al primer trimestre del año 2012. Así mismo, escritos de la mencionada sociedad en los que consta el pago de primas laborales del segundo semestre del 2011 y la entrega de dotación.
- 11.- Copia del avalúo comercial realizado sobre el predio "LAS MANADAS" por CORPOLONJAS DE COLOMBIA, de fecha Agosto 10 de 2013.
- 12.- Copia del avalúo comercial realizado sobre el predio "LA LEONOR" por CORPOLONJAS DE COLOMBIA, de fecha Agosto 10 de 2013.

b.- Pruebas anticipadas (documentales) aportadas con el libelo de la demanda:

- 1.- Copias de los dictámenes realizados por CORPOLONJAS DE COLOMBIA, RNA C.C.-17-2094 sobre los predios "Las Manadas" y "La Leonor" en el mes de agosto de 2013, los cuales demuestran el valor real de dichos inmuebles y lo irrisorio del precio consignado en los actos aquí denunciados como simulados.



Didier Yesid Ramírez Molina

Abogado –Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal - Perito e Investigador experto en Contratación Estatal



Interrogatorio de parte extra-proceso realizado al señor ALEXANDER MELO ROJAS, en el juzgado (12º) doce civil municipal de Ibagué (Tolima), identificado con número de radicación 2012-00376-00.

2.- Interrogatorio de parte extra-proceso realizado a la señora LUZ MARINA PERALTA NIEVES, en el juzgado (70ª) civil municipal de Bogotá, identificado con el número de radicado 2012-00477-00.

3.- Interrogatorio de parte extra-proceso realizado al señor ORLANDO RIVERA VARGAS, en el juzgado (70ª) civil municipal de Bogotá, identificado con el número de radicado 2012-00477-00.

c.- Pruebas aportadas oportunamente mediante memorial fechado 30 de agosto de 2021, con el fin de controvertir los hechos de la Contestación de la Demanda y las Excepciones Perentorias formuladas por GESTORA DE PREDIOS S.A. (antes BLUE BOOK INVESTMENT S.A.).

Atendiendo lo normado en el artículo 370 del CGP., se solicitó tener como pruebas:

1.- Se requirió tener como tales las obrantes al interior del expediente.

2.- El escrito de fecha 14 de noviembre de 2008, suscrito por el socio JORGE ELIECER PERALTA NIEVES, mediante la cual presenta oferta formal de compra de la finca Las Manadas, en dos folios.

d.- Pruebas aportadas oportunamente mediante memorial fechado 01 de diciembre de 2021, pronunciamiento a las objeciones al juramento estimatorio realizadas por la sociedad demandada HERMANOS PERALTA NIEVES Y CIA LTDA.

Atendiendo lo reglado en el inciso segundo del artículo 206 del CGP., se solicitó tener como pruebas del Juramento Estimatorio las siguientes:

1.- Propuesta de compra presentada por la señora EDILIA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 32.305.279, de fecha 22 de marzo de 2011, obrante al interior del proceso, cuaderno principal, aportado por el abogado Randy Tatis González, apoderado de la sociedad Hermanos Peralta Nieves, en virtud de la audiencia de reconstrucción de que trata el Art. 276 del CGP, documento enumerado con el folio 94 y ubicado en la página 134, en 1 folio.

2.- Comunicación de fecha 10 de mayo de 2011, suscrita por la señora NIDIA DE ARCINIEGAS, y recibo de consignación realizada el 09 de mayo de 2011, firmado por la socia Luz Marina Peralta Nieves, depósito realizado a la cuenta bancaria de la sociedad Hermanos Peralta Nieves por la suma de \$3.513.300, en 2 folios.

3.- Se reiteró los Avalúos Comerciales Rurales realizados por el perito GABRIEL ENRIQUE LOPEZ AVILA, identificado con C.C. No. 77.151.410, con Registro Nacional de Avaluadores R.N.A/C.C-17-2094 y Matrícula Mercantil No. 00094895, rendido con fecha 12 de agosto de 2013, los cuales obran en el cuaderno principal, aportado por el abogado Randy Tatis González, apoderado de la sociedad Hermanos Peralta

Página 4 de 11



*Dirección: Calle 107A # 15B-46
B. Toledo Plata - Bucaramanga
Celular: 311 592 3857
Email: abogadousta@gmail.com*

Didier Yesid Ramírez Molina

Abogado –Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal - Perito e Investigador experto en Contratación Estatal



Nieves, en virtud de la audiencia de reconstrucción de qué trata el Art. 276 del CGP, documentos enumerados con los folios 63 al 73 y ubicados en las páginas 103 al 113, en 11 folios.

4.- Con el fin de probar la experiencia e idoneidad del perito GABRIEL ENRIQUE LOPEZ AVILA, y a su vez demostrar el modus operandi de las ventas simuladas por parte de los socios de la sociedad demanda Hermanos Peralta Nieves y CIA Ltda., téngase como prueba documental las sentencias proferidas dentro del Proceso Ordinario identificado con Radicado 11001310303028-2013-00280-00, en Primera Instancia por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 27 de agosto de 2019, en 53 folios y, en segunda Instancia por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, calendada 18 de septiembre de 2020, en 24 folios.

CUARTO.- Respecto al interrogatorio de parte decretadas por el despacho, se indicó "cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho" y "cítese a la parte demandada para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante" lo que haría entender que corresponden a las siguientes:

a.- Solicitados en el libelo de la demanda:

1.- Se requirió inicialmente al señor, RICARDO ACOSTA BUITRAGO, en su calidad de representante legal de la sociedad HERMANOS PERALTA NIEVES Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, a fin de que absuelva interrogatorio respecto de los hechos objeto de esta demanda, empero a la fecha tal calidad la tiene el señor EMILIANO DE J. ACOSTA ACOSTA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.073.001 expedida en Medellín, tal y como se informó al despacho mediante memorial fechado 03 de marzo de 2021.

2.- Se requirió a la señora, JENNY MORALES DE GONZÁLEZ, representante legal de la sociedad BLUE BOOK INVESTMENT S.A. hoy GESTORA DE PREDIOS S.A., a fin de que absuelva interrogatorio respecto de los hechos objeto de esta demanda, persona que a la fecha al parecer sigue ostentando tal cargo, tal y como se aprecia en el poder aportado por la Dra. MARÍA ISABEL OLARTE ALFONSO, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto fechado 6 de agosto de 2021.

3.- Se requirió al señor, JORGE ALEXANDER MELO ROJAS, a fin de que absuelva interrogatorio respecto de los hechos objeto de esta demanda.

En este punto y atendiendo lo reglado en el artículo 202 del C.G.P., me permito manifestar que formularé las preguntas por escrito que será presentado antes del día señalado para la audiencia, que conforme a la presente alzada deberá ser reasignada para surtirse en la fecha y hora que corresponda a la ejecutoria de las providencias que resuelvan la impugnación, reservándome la posibilidad de formular interrogatorio oral el día de la diligencia.

QUINTO.- Respecto a los testimonios solicitados por la parte demandante y decretados por el despacho, se indicó "Cítese para que rindan testimonio los señores

Página 5 de 11



*Dirección: Calle 107A # 15B-46
B. Toledo Plata - Bucaramanga
Celular: 311 592 3857
Email: abogadousta@gmail.com*

Didier Yesid Ramírez Molina

Abogado –Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal - Perito e Investigador experto en Contratación Estatal

Jorge Eliecer Peralta Nieves, Fermín Peralta Nieves, Jorge Escalante, Ubaldo Olivera Suarez, Nidia Torres Arciniegas, Edilia Hernández, Eustorgio Luis Pupo...”, dejando por fuera, sin razón o justificación alguna, los testimonios de las siguientes personas:



a.- Solicitados oportunamente mediante memorial fechado 30 de agosto de 2021, con el fin de controvertir los hechos de la Contestación de la Demanda y las Excepciones Perentorias formuladas por GESTORA DE PREDIOS S.A. (antes BLUE BOOK INVESTMENT S.A.).

Atendiendo lo normado en el artículo 370 del CGP., se solicitó los testimonios de:

- 1.- Al señor EDER ARRIETA, Contador Público.
- 2.- Al abogado HERNANDO GARCÍA, persona que representa los intereses de algunos socios de la sociedad Hermanos Peralta Nieves.
- 3.- Al señor GERALD BRISSON.

Como se indicó en el referido memorial, los anteriores se solicitaron para que declaren sobre los hechos relacionados por la demandada (GESTORA DE PREDIOS S.A.) en el escrito de respuesta a la demanda.

Dichos testigos tienen los siguientes medios de contacto:

- Al señor EDER ARRIETA, Contador Público, email: ederarrietap@yahoo.es y teléfono: 3015335353.
- Al abogado HERNANDO GARCÍA, persona que representa los intereses de algunos socios de la sociedad Hermanos Peralta Nieves, email: hegortiz@gmail.com
- Al señor GERALD BRISSON, email: fundagualuna@gmail.com y teléfono: 3002049603.

d.- Solicitado oportunamente mediante memorial fechado 01 de diciembre de 2021, pronunciamiento a las objeciones al juramento estimatorio realizadas por la sociedad demandada HERMANOS PERALTA NIEVES Y CIA LTDA.

Atendiendo lo reglado en el inciso segundo del artículo 206 del CGP., se solicitó tener como pruebas del Juramento Estimatorio, entre otras, el testimonio técnico del:

- 1.- Perito GABRIEL ENRIQUE LOPEZ AVILA, identificado con C.C. No. 77.151.410, con Registro Nacional de Avaluadores R.N.A/C.C-17-2094 y Matrícula Mercantil No. 00094895, persona encargada y responsable de elaborar los avalúos comerciales rurales sobre los predios “Las Manadas” y “La Leonor”, a fin de que sustente el trabajo realizado y con ello brindarle la oportunidad a los demandados de controvertir los mismos.



Didier Yesid Ramírez Molina

Abogado –Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal - Perito e Investigador experto en Contratación Estatal



SEXTO.- Respecto a los dictámenes periciales solicitados por la parte demandante, el despacho refiere que no accede a los mismos bajo el argumento contenido en el artículo 227 del CGP., esto es, que no se aportaron oportunamente, se tienen las siguientes situaciones:

a.- Respecto a los Predios Las Manadas y La Leonor:

Las observaciones del despacho no se ajustan a la realidad, puesto que tal y como quedó demostrado en los puntos anterior del presente instrumento, con el libelo de la demanda se aportaron dos avalúos comerciales rurales sobre los predios “Las Manadas” y “La Leonor”, elaborados por el perito GABRIEL ENRIQUE LOPEZ AVILA, identificado con C.C. No. 77.151.410, con Registro Nacional de Avaluadores R.N.A/C.C-17-2094 y Matrícula Mercantil No. 00094895, adscrito a CORPOLONJAS DE COLOMBIA.

Los mentados dictámenes conllevaron a probar el valor real de los predios objeto de nulidad por la simulación alegada, empero previendo objeciones al valor estimatorio y a la controversia de los avalúos en comento, se peticiono al despacho la designación de un perito auxiliar de la justicia, a fin de determinar el valor de los predios y los frutos producidos o que se hubieren podido producir desde el día de la venta hasta la fecha en que sean reintegrados a la sociedad, en su defecto, el pago indemnizatorio correspondiente.

b.- Con ocasión al Lote de terreno y los Locales en el construidos:

Respecto al valor comercial del lote de terreno y los locales comerciales en él construidos, ubicados en la Calle quinta y carrera nacional de Barrancas, Departamento de la Guajira, identificado con FMI No. 210-1575, se aportó oportunamente la propuesta de compra presentada por la señora EDILIA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 32.305.279, de fecha 22 de marzo de 2011, obrante al interior del proceso, cuaderno principal, aportado por el abogado Randy Tatis González, apoderado de la sociedad Hermanos Peralta Nieves, en virtud de la audiencia de reconstrucción de que trata el Art. 276 del CGP, documento enumerado con el folio 94 y ubicado en la página 134, en 1 folio.

Lo anterior, permite determinar el valor comercial para la época de los hechos, empero previendo objeciones al valor estimatorio y a la controversia del precio, se peticiono al despacho la designación de un perito auxiliar de la justicia, a fin de determinar su valor y los frutos producidos o que se hubieren podido producir desde el día de la venta hasta la fecha en que sea reintegrado a la sociedad, en su defecto, el pago indemnizatorio correspondiente.

c.- Referente a la contabilidad de la sociedad Hermanos Peralta Nieves y CIA:



Didier Yesid Ramírez Molina

Abogado –Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal - Perito e Investigador experto en Contratación Estatal



Dicho peritaje se requiere en atención a la imposibilidad comunicada por mis representados, de tener acceso a los libros contables de la sociedad, mediante los cuales se pudiesen vislumbrar cómo se asentaron los ingresos productos de la venta simulada, situación que impidió aportar un dictamen en tal sentido, siendo indispensable que el despacho ordené la colaboración de la sociedad para la práctica del dictamen, previéndola de las consecuencias de su renuencia, poder o facultad de la cual carecen los demandantes.

d.- En razón a la comisión para realizar experticia contable en la sociedad Panameña GESTORA DE PREDIOS S.A.

Existía en igual forma, una imposibilidad legal de acceder a la información contable de la sociedad Gestora de Predios por parte de mis prohijados, situación que conllevó la necesidad de requerir oportunamente al despacho decretar tal prueba, comisionada al Ministerio de Relaciones Exteriores y de un Juez de Panamá, con el fin de revisar la contabilidad la empresa en comento y desvirtuar lo que se ha manifestado con el libelo de la demanda, esto es, que la misma no contaba con los recursos para adquirir los bienes comprados, así como vislumbrar la manera como se asentaron los egresos derivados de la aparente compra; imposibilidad que demanda precisamente la intervención del despacho no solo para ordenar tal prueba sino para decretar y demandar la colaboración de la sociedad Gestora de Predios para la práctica del dictamen, previéndola de las consecuencias de su renuencia, poder o facultad de la cual carecen los demandantes.

e.- Finalidad de los Dictámenes Periciales: La prueba pericial solicitada al despacho oportunamente, no solo son procedentes para verificar los hechos que interesan al proceso, requiere un especial conocimiento para tales fines, tal y como refiere los artículos 226, 229 y 233 del CGP., aunado ello, permitirá evidenciar el manejo contable y financiero de las demandadas, así como servir al juez para adoptar su decisión, previa contradicción y valoración y constituye un instrumento fundamental para dirimir las controversias técnico-contables, siendo procedente su declaratoria de oficio o a petición de parte, como bien lo prevé los artículos 229 y 230 del Estatuto Procesal, situación que en ningún momento y carente de justificación alguna, el despacho a inobservado.

SÉPTIMO.- Finalmente, esta agencia judicial omite pronunciarse sobre las pruebas solicitadas de oficio, como lo son:

a.- Solicitada oportunamente mediante memorial fechado 30 de agosto de 2021, con el fin de controvertir los hechos de la Contestación de la Demanda y las Excepciones Perentorias formuladas por GESTORA DE PREDIOS S.A. (antes BLUE BOOK INVESTMENT S.A.).

Atendiendo lo normado en el artículo 370 del CGP., se solicitó:



Didier Yesid Ramírez Molina

Abogado –Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal - Perito e Investigador experto en Contratación Estatal



1.- Requerir al liquidador de la sociedad Hermanos Peralta Nieves, para que aporte los audios y grabaciones correspondientes a las reuniones de socios llevada a cabo por dicha entidad y sus socios, con fecha 4 y 7 de noviembre de 2020, así como también para que aporte el documento de fecha 14 de agosto de 2008, mediante el cual el señor Jorge Peralta presentó oferta formal de compra de la finca Las Manadas.

OCTAVO.- En caso de que esta agencia judicial no reponga el auto atacado mediante este medio de impugnación, el artículo 321 del C.G.P., establece cuando es procedente el recurso de apelación, al prever en el numeral tercero que *"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:... 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas"*.

Como consecuencia de conceder el recurso de apelación ante el superior y atendiendo virtualidad existente durante la pandemia por el Covid-19, recuérdese que **NO** se pueden requerir copias físicas ni certificadas para tramitar el recurso en comento, tal y como señaló el Consejo de Estado⁴, de hacerse, se lesiona el principio de la doble instancia y por ende se vulnera los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia, al decir:

"... de la literalidad de la norma no se concluye la obligatoriedad de que tales copias deban ser auténticas ni que se requiera certificación alguna del secretario. Por el contrario, la norma solo establece que deberán reproducirse las piezas procesales dispuestas por el juez y que el secretario tiene la obligación de remitir al superior jerárquico, luego de que se efectúe el pago "de la reproducción". Sin embargo, "... con ocasión de los efectos generados por el covid-19 en la Rama Judicial fue necesaria la implementación del expediente digital y de las tecnologías de la información, (...) [por lo que la Judicatura] ordenó el uso prevalente de los medios digitales en las actuaciones judiciales y la supresión de formalidades físicas no indispensables."

Ahora bien, en torno a las copias físicas refiere la mentada corporación que *"se hacían necesarias"*, pero *"(...) en el marco de la virtualidad, en el cual tales piezas procesales de entrada se encuentran en formato digital, desaparece la necesidad de remitir copias físicas y de certificarlas como auténticas."* ya que *"una interpretación sistemática de varias normas expedidas con ocasión de la pandemia y del [CPACA y el CGP] (...) dan prevalencia al uso de las tecnologías de la información y al desuso de formalidades físicas innecesarias, en el contexto de la pandemia"*.

II. PETICIONES:

En virtud de lo expuesto, comedidamente me permito elevar las siguientes:



Sentencia P05001233300020200388401(AC), 04/02/2021. C. P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello.

Página 9 de 11

Dirección: Calle 107A # 15B-46
B. Toledo Plata - Bucaramanga
Celular: 311 592 3857
Email: abogadousta@gmail.com

Didier Yesid Ramírez Molina

Abogado –Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal - Perito e Investigador experto en Contratación Estatal



PRIMERA.- Refórmese el auto fechado 16 de febrero de 2022, notificado en estado el 17 del mismo mes y año, bajo el entendido de tener como **pruebas documentales**, las oportunamente aportadas por los demandantes mediante el libelo de la demanda; las pruebas anticipadas aportadas en igual forma con el libelo de la demanda; las aportadas mediante memorial de fecha 30 de agosto de 2021, en virtud de lo reglado en el artículo 370 del CGP., y con el fin de controvertir los hechos de la Contestación de la Demanda y las Excepciones Perentorias formuladas por GESTORA DE PREDIOS S.A. (antes BLUE BOOK INVESTMENT S.A.); y, las aportadas mediante memorial fechado 01 de diciembre de 2021, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 206 del CGP, como pronunciamiento a las objeciones al juramento estimatorio realizado por la sociedad demandada HERMANOS PERALTA NIEVES Y CIA LTDA, descritos en el punto TERCERO de este instrumento.

SEGUNDA.- Refórmese el auto fechado 16 de febrero de 2022, notificado en estado el 17 del mismo mes y año, decretando adicionalmente como **pruebas testimoniales**, las oportunamente solicitadas por el suscrito mediante memorial de fecha 30 de agosto de 2021, en virtud de lo reglado en el artículo 370 del CGP., y con el fin de controvertir los hechos de la Contestación de la Demanda y las Excepciones Perentorias formuladas por GESTORA DE PREDIOS S.A. (antes BLUE BOOK INVESTMENT S.A.); y, el solicitado mediante memorial fechado 01 de diciembre de 2021, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 206 del CGP, como pronunciamiento a las objeciones al juramento estimatorio realizado por la sociedad demandada HERMANOS PERALTA NIEVES Y CIA LTDA, descritos en el punto QUINTO de este instrumento.

TERCERA.- Refórmese el auto fechado 16 de febrero de 2022, notificado en estado el 17 del mismo mes y año, decretando los **dictámenes periciales** requeridos oportunamente en el libelo de la demanda y descritos en el punto SEXTO de este instrumento.

CUARTA.- Refórmese el auto fechado 16 de febrero de 2022, notificado en estado el 17 del mismo mes y año, decretando la **prueba de oficio** requerida oportunamente mediante memorial de fecha 30 de agosto de 2021, en virtud de lo reglado en el artículo 370 del CGP., y con el fin de controvertir los hechos de la Contestación de la Demanda y las Excepciones Perentorias formuladas por GESTORA DE PREDIOS S.A. (antes BLUE BOOK INVESTMENT S.A.), descrita en el punto SÉPTIMO de este instrumento.

QUINTA.- Como consecuencia de los recursos formulados y, atendiendo lo indicado en el punto PRIMERO de este instrumento y el artículo 118 del CGP., suspéndase la diligencia programada para el día 22 de marzo de 2022 a las 10:00 de la mañana, hasta tanto queden ejecutoriadas las providencias que decidan la alzada propuesta.

SEXTA.- En virtud de los efectos que conllevan la presentación de medios de impugnación a través de recurso de reposición y en subsidio apelación -artículo 118



Didier Yesid Ramírez Molina

Abogado –Especialista en Seguridad Social, Servicio de Policía, Investigación Criminal y Derecho Procesal Penal - Perito e Investigador experto en Contratación Estatal



del CGP-, así como la falta de ejecutoria del auto fecha 16 de febrero de 2022, atiéndase lo señalado en el punto SEGUNDO de este instrumento, mediante el cual se aporta los email mediante los cuales algunos testigos podrán ser contactados, y algunos de ellos no.

SÉPTIMA.- Una vez queden ejecutoriadas las providencias que resuelven la alzada propuesta, sírvase fijar nueva fecha y hora para surtir la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP., así como remitir el link de acceso a la diligencia, con el fin de ponerlo en conocimiento de aquellos testigos (de la parte demandante) que carecen de herramientas tecnológicas para atender la misma.

OCTAVA.- Referente al interrogatorio de parte, téngase presente lo aducido por el suscrito en el punto CUARTO de este instrumento, respecto a la identificación de las partes, así las razones por las que atendiendo lo indicado en el artículo 202 del CGP., formularé las preguntas por escrito que será presentado antes del día señalado para la audiencia (reprogramada), reservándome la posibilidad de formular interrogatorio oral el día de la diligencia.

NOVENA.- En caso de no reponer el auto atacado, subsidiariamente solicitó se conceda RECURSO DE APELACIÓN ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia, puesto que tal alzada es procedente a la luz del numeral 3 del artículo 321 del C.G.P.

DÉCIMA.- Como consecuencia de conceder el recurso de apelación ante el superior y atendiendo virtualidad existente durante la pandemia por el Covid-19, recuérdese que **NO** se pueden requerir copias físicas ni certificadas para tramitar el recurso en comento, tal y como se expuso en el punto OCTAVO de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Conforme a la responsabilidad de informar al despacho la actualización del domicilio profesional, respetuosamente me permito comunicar la actualización de la misma adjuntado el Certificado No. 124882 de fecha 22/feb/22, suscrito por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en 1 folio.

Con el respeto debido, agradezco el trámite que le den al presente.

De la señora Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Didier Yesid Ramírez Molina'.

DIDIER YESID RAMÍREZ MOLINA

C.C. No. 91.530.196 de Bucaramanga

Tarjeta Profesional No. 197.132 del C. S. de la J.

Página 11 de 11



Dirección: Calle 107A # 15B-46

B. Toledo Plata - Bucaramanga

Celular: 311 592 3857

Email: abogadousta@gmail.com



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 124882

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DIDIER YESID RAMIREZ MOLINA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 91530196.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	197132	30/11/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALLE 107A # 15B-46 TOLEDO PLATA	SANTANDER	BUCARAMANGA	6076949964 - 3115923857
Residencia CALLE 107A # 15B-46 TOLEDO PLATA	SANTANDER	BUCARAMANGA	6076949964 - 3115923857
Correo	ABOGADOUSTA@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **febrero** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

